

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-05

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS-E- 2024 – 326409 Interno 2024 - 040**

**Fecha de Radicación: 15 – mayo - 2024**

**Fecha de Reparto: 20 de mayo de 2024**

**Convocante(s): JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO**

**Convocada(s): ESE SAGRADA FAMILIA DE TORO**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

**CONSTANCIA No. 052**

1. Mediante apoderado, el(la) convocante JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO, Convocado la ESE SAGRADA FAMILIA DE TORO y vinculado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, el 15 de mayo de 2024, a través de correo electrónico.

2. Las pretensiones de la solicitud “Con la anuencia del Representante del Ministerio Público, solicitamos llegar a un acuerdo conciliatorio de la siguiente manera: la Empresa Social del Estado, HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO VALLE DEL CAUCA – conforme la jurisprudencia del Consejo de Estado, adeuda al Señor JOSÉ HERNÁN GALEANO LONDOÑO, en su calidad de FUNCIONARIO DE HECHO, por la vinculación en el cargo de vigilante desde el 5 de Julio de 1998 y hasta el 31 de Diciembre de 2023 fecha en la cual se dio su despido, vinculación por medio de contratos de prestación de servicios continuos, desempeñándose para la E.S.E. en sus instalaciones durante los extremos temporales, y cumpliendo para ella un servicio laboral, el cual configuro todos los elementos de una verdadera vinculación laboral, por lo que es exigible solicitar el reconocimiento y pago de los siguientes:

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)



**FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE  
CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL  
ADMINISTRATIVO**

**PROCESO: CONCILIACIÓN**

**Versión**

1

**Fecha**

29/05/2024

**Código**

CN-F-05

Concepto	Termino	Valor Unitario	Extremo Temporal	Valor Total
<b>SALARIO</b>	5 meses	\$ 1.440.000	De 1 de Enero a la fecha de solicitud	\$ 7.200.00
<b>Prima Servicios</b>	3 años	\$ 1.440.000	3 años reclamables	\$ 4.380.000
<b>Formula Prima de Servicios: Salario (\$ 1.440.000) X 36 meses (1095 días) / 360= \$ 4.380.000</b>				
<b>Prima Navidad</b>	3 años	\$ 1.440.000	3 años reclamables	\$ 4.380.000
<b>Formula Prima de Servicios: Salario (\$ 1.440.000) X 36 meses (1095 días) / 360= \$ 4.380.000</b>				
<b>Bonificación Servicios Prestados</b>	3 años	\$ 504.000	3 años reclamables	\$ 1.512.000
<b>Formula Bonificación por Servicios Prestados: Conforme la asignación salarial y la regla del Decreto 2418 de 2015, corresponde por cada año reconocido un valor de 35% por cada año, siendo entonces un año reconocido igual a = \$ 504.000 x 3 años reconocidos o 36 meses= \$ 1.512.000</b>				
<b>Vacaciones</b>	4 años	\$ 730.000	4 años reclamables	\$ 2.920.000
<b>Formula Vacaciones: Salario (\$1.440.000) X 48 meses (1460 días) / 720 = \$ 2.920.000</b>				
<b>Prima Vacaciones</b>	3 años	\$ 720.000	3 años reclamables	\$ 2.160.000
<b>Formula Prima de Vacaciones: 15 días de salario por cada año de servicio reclamable. Así entonces por los 3 años es un salario completo = \$ 2.160.000</b>				
<b>Cesantías</b>	3 años	\$ 1.440.000	3 años reclamables	\$ 4.320.000
<b>Formula Cesantías: Salario (\$ 1.440.000) X días reconocidos (1095 días) / 360 = \$ 4.320.000</b>				
<b>Sanción No pago Cesantías</b>	3 años	\$ 1.440.000	3 años reconocibles	\$ 4.320.000
<b>1 día de salario por cada día de retraso en el pago (3 años - 1095 días)</b>				
<b>Intereses Cesantías</b>	3 años	\$ 525.600	3 años reconocibles	\$ 1.576.800
<b>Formula Intereses Cesantías: Valor Cesantías (\$ 4.320.000) x 0.12 x 1095 días / 360= \$ 1.576.800</b>				
<b>Sanción por No pago Intereses Cesantías</b>	3 años	\$ 1.752.000	3 años reconocibles	\$ 5.256.000
<b>Formula Sanción NO pago % Cesantías (Salario \$ 1.440.000 / 30 días x 1095 días de mora</b>				

	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-05

Bonificación por Recreación	3 años	\$ 48.000	3 años reconocibles	\$ 288.000
Formula Bonificación por Recreación: 2 días de salario por cada periodo de vacaciones, siendo entonces por los dos periodos de vacaciones reconocidos un total de 6 días de salario= Día de Salario = \$ 48.000 X 6 = \$ 288.000				
Seguridad Social	Para el presente tópico se solicita se ordene el pago de la seguridad social en pensión de conformidad a la liquidación que de ella realice el Fondo de Pensiones, por los extremos temporales comprendidos entre el 5 de Julio de 1998 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, o en su defecto sea reconocido a nombre del convocante			
Totales	\$ 38.312.800			

Por virtud del acuerdo conciliatorio, sí a él se llagare, se reconozcan y paguen los siguientes valores:

- 1. PRIMERO.** Por virtud del acuerdo conciliatorio, sí a él se llagare, se declare la nulidad del Oficio fechado el 9 de Febrero de 2024 (Pero notificado el 12 de Febrero de 2024) con asunto: "Respuesta reclamación Administrativa", suscrito por la Gerente de la E.S.E. Hospital Sagrada Familia de Toro Valle del Cauca, en donde se niegan las solicitudes laborales, prestacionales y extralegales a que tiene derecho el convocante por haber sido un **FUNCIONARIO DE HECHO** de la convocada.
- 2. SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior se determine el Restablecimiento del Derecho reconociendo los valores que a la fecha se encuentran adeudados y que no han sido afectados por el fenómeno de la prescripción tasados en valor igual a **\$ 38.312.800 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Doce Mil Ochocientos Pesos)** a la fecha de la radicación de la presente.
- 3. TERCERO.** Igualmente se condene a la entidad **CONVOCADA** a realizar los aportes al sistema general de seguridad social integral, es decir los aportes que debió pagar durante el vínculo laboral al sistema de riesgos, de salud y de pensión, que son responsabilidad del empleador, como lo establece la Ley 100 de 1993, por lo anterior debe **RECONOCER** la convocada efectuar dichos pagos al **FONDO DE PENSIONES, DE SALUD, Y DE RIESGOS LABORALES** al cual pertenece el convocante y a favor del mismo. (En el caso de haberse cancelado por parte del trabajador, se debe conceder en dinero a la convocante como forma de restitución en el porcentaje establecido en la Ley)"

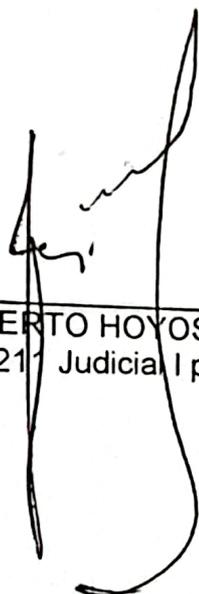
	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-05

3. En audiencia celebrada el día de 17 de julio de 2024, de forma no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, se no devuelven a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Pereira Risaralda, a los 17 días del mes de julio del 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

  
 JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS  
 Procurador 21 Judicial I para Asuntos Administrativos